



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 2026-652

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 650 DE 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LOS FINES DE EXTENDER POR QUINCE (15) DÍAS ADICIONALES EL TÉRMINO DISPUESTO PARA QUE TODO DISPENSARIO DE CANNABIS MEDICINAL, CENTRO DE CULTIVO, MANUFACTURERO, LABORATORIO, TRANSPORTISTA, O CUALQUIER OTRA FACILIDAD AUTORIZADA BAJO LA LEY NÚM. 42-2017, SE REGISTRE ANTE LA DIVISIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS ADSCRITA A LA SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN PÚBLICA (SARSP) DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud y elevado a rango constitucional en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81-1912 y todas las leyes que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud a ejercer las funciones necesarias para proteger la salud pública y adoptar aquellas medidas administrativas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción del Departamento.

POR CUANTO: El 1ro de septiembre de 2026, el Departamento de Salud aprobó la Orden Administrativa Núm. 650, mediante la cual se requirió que todo dispensario de cannabis medicinal, centro de cultivo, manufacturero, laboratorio, transportista, o cualquier otra facilidad autorizada bajo la Ley Núm. 42-2017, que fabrique, distribuya, dispense o maneje sustancias comprendidas dentro de la Ley Núm. 4-1971, se registre ante la División de Sustancias Controladas adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Regulación Pública (SARSP) del Departamento de Salud. Se estableció que el registro ordenado debía ser completado dentro de los treinta (30) días de aprobada la Orden.

POR CUANTO: El Departamento de Salud, en el ejercicio de sus facultades y en aras de colaborar con la industria regulada, entiende conveniente conceder un término adicional que permita a las entidades completar los requisitos necesarios para el registro ante la Secretaría Auxiliar para la Regulación Pública (SARSP).

POR TANTO: **YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, LEY 81-1912, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY 4-1971, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: Se concede un término adicional de quince (15) días calendario, contados a partir de la expiración del término originalmente establecido en la Orden Administrativa Núm. 650-2026, para que todo dispensario de cannabis medicinal, centro de cultivo, manufacturero, laboratorio, transportista, o cualquier otra facilidad autorizada bajo la Ley Núm. 42-2017, presente y complete su solicitud de registro ante la Secretaría Auxiliar para la Regulación

Pública (SARSP). La extensión aquí concedida vence el día 16 de octubre de 2026.

SEGUNDO: Todas las demás disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 650-2026 que no sean incompatibles con la presente enmienda permanecerán en pleno vigor y efecto.

TERCERO: VIGENCIA: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su promulgación. Todos los memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y órdenes administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de la presente, quedan derogadas o modificados, según aplique.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Víctor Ramos

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD.
SECRETARIO DE SALUD

